



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 11 DE JUNIO
DE 2016**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X V

36

SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



L I N E A M I E N T O S

Al margen un sello que dice: Ciudad Niñez. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Lineamientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias de acogida en el estado de Jalisco.

La **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco**, de conformidad con los artículos 1°, 2°, fracción VI, 3°, fracciones II, VI, VII, VIII; 4°, 5°, 6°, 7°, 8, 22, 26, 65, 71, 72, 77, fracciones VIII y IX; 78, fracciones XXV y XXVI; 79, 80, 86, 87, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 572 Fracción V y penúltimo párrafo, 775 Fracción IV del Código Civil, así como demás relativos y aplicables del Código Civil; 1°, 3°, fracciones II, VII, VIII y IX; 4°, fracciones IV y V; 5°, fracción I y sus respectivos incisos; 18, fracciones I, II, IV, XII, XVI, XVIII y XXII; 24, fracción IV; 33, 34, 35, fracciones I, II, VI, VII y IX; 40, 44, 45, 46, 73, fracción III y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social, ordenamientos del estado de Jalisco; 1°, 2°, 4°, fracciones VI, X, XII, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX; 5°, 6°, 7°, 11, 13, 26, fracción II; 29, 32, 33, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; conforme a los siguientes, -----

Considerandos

Que el artículo 1° de nuestra Carta Magna establece que en los Estados Unidos Mexicanos las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en las condiciones que la Constitución establece y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. -----

Que el artículo 4° de nuestra Carta Magna establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. -----

Que el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada y ratificada por México, establece que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no pertenezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, siendo éste el responsable de garantizar de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños, que entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, como el acogimiento en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la integración en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la convivencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. -----

En este sentido, el artículo 22 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco señala que es derecho de niñas, niños y adolescentes ser recibidos por una familia de acogida previamente certificada, como medida de protección, de carácter temporal, así como acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, conforme a lo estipulado en la legislación estatal de la materia y la Ley General. -----

Que el artículo 26 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de

desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes: I. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ellos sea posible y no sea contrario a su interés superior; II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo; III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva; IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible. Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar. La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia. El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en todo momento serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento. -----

Que el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco establece que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes expedirá los lineamientos y procedimientos para el registro, la capacitación, evaluación, valoraciones de idoneidad y la expedición del certificado de idoneidad de familias de acogida y de acogimiento pre-adoptivo; y para la asignación y seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación. -----

Que el 2 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual en su artículo 61, establece la información mínima para que el Sistema Nacional DIF administre, opere y actualice del registro de certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida. -----

Para la elaboración de los presentes lineamientos, se tomó en consideración lo establecido en las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 24 de febrero de 2010 que establecen las pautas adecuadas de orientación y práctica para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otras disposiciones internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental. -----

De acuerdo a lo previsto por el numeral 28, inciso b), literal ii) y c) literal ii), de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas al Cuidado de los Niños, el acogimiento formal en hogares de guarda, es todo acogimiento en un entorno familiar que haya sido ordenado por la autoridad judicial o un órgano

administrativo competente, mediante el cual se confía al niño o niña al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia y que ha sido seleccionada, declarada idónea y aprobada.-----

El acogimiento bajo la modalidad de hogar provisional o sustituto, tiene como propósito proveerles a las niñas y niños de un medio natural para su crecimiento y bienestar, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.-----

Atendiendo al interés superior de la infancia y conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene a bien emitir los siguientes: -

Lineamientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias de acogida en el estado de Jalisco.

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto:-----

- I. Señalar las bases, los requisitos y procedimientos que deberán reunir y cumplir las familias interesadas en constituirse como Familias de Acogida, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.-----
- II. Establecer el procedimiento que deberá realizar la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Delegados Institucionales, para asignar a las niñas, niños y adolescentes a una familia de acogida en términos de ley.-----
- III. Definir los procesos que se llevarán a cabo a fin de procurar y salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes que hayan sido asignados a Familias de Acogida.-----
- IV. Referir la forma en la cual se llevará a cabo el registro de las Familias de Acogida.-----

Artículo 2. Se entiende por:-----

- I. Familia de Acogida: Aquélla que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva y que conforme a los presentes lineamientos y leyes y reglamentos aplicables cuente con la certificación de la autoridad competente.-----
- II. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o Delegados Institucionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes para constituirse como familia de acogida son aptos para ello.-----
- III. Delegados Institucionales: Aquellos reconocidos por la Procuraduría de Protección, de conformidad con el artículo 86 y 87 de la Ley y 46 y 73, fracción III del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.-----
- IV. Ley: Ley de los Derechos de niña, niños y adolescentes del Estado de Jalisco.-----
- V. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.-----
- VI. Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.-----

La aplicación de los presentes lineamientos y procedimientos le corresponde a la Procuraduría de Protección y sus Delegaciones Institucionales, salvo las excepciones señaladas. Corresponde a la Dirección de Tutela de Derechos su aplicación como área administrativa y competente de la Procuraduría de

Protección quedando bajo resolución del titular de la Procuraduría de Protección aquellas resoluciones finales respecto al certificado de idoneidad, asignación y suspensión de trámite de reconocimiento como Familia de Acogida o aquellas que su titular determine.-----

Título Segundo

Bases, requisitos y procedimiento para constituirse como Familias de Acogida

Capítulo I

Generalidades

Artículo 3. La capacitación, evaluación, valoraciones de idoneidad y la expedición del Certificado de Idoneidad de Familias de Acogida, lo otorgará la Procuraduría de Protección y sus Delegados Institucionales.

Artículo 4. La asignación de niñas, niños y adolescentes bajo tutela o protección del Estado, se realizará únicamente a familias de acogida que cuenten con su correspondiente certificado de idoneidad, encargándose del seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación.-----

Capítulo II

De la solicitud

Artículo 5. Las personas interesadas en fungir como familias de acogida de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, deberán contar con el certificado de idoneidad a que se refiere la Ley y la Ley General, para lo cual deberán presentar la solicitud respectiva. -----

Artículo 6. La falsedad u omisión de información en la solicitud ocasionará la cancelación y baja inmediata de la misma, sin responsabilidad para la instancia que recibió el trámite. -----

Artículo 7. La falsificación de cualquier documento dará lugar a la cancelación inmediata del trámite y la imposibilidad para que el solicitante pueda volver a presentar solicitud en el Estado, independiente de la responsabilidad penal en la que incurra.-----

Capítulo III

Requisitos para solicitar el certificado de idoneidad

Artículo 8. Las personas interesadas en constituirse como familia de acogida, deberán presentar su solicitud ante la Procuraduría de Protección o sus Delegados Institucionales.-----

Dicha solicitud contendrá los datos siguientes: -----

- I. Datos generales de los integrantes de la familia; -----
- II. Domicilio de la familia, teléfono, correo electrónico y otros medios de contacto dentro del estado de Jalisco; y -----
- III. Número de dependientes económicos en la familia. -----

Artículo 9. Los solicitantes deberán entregar completo y contestado el formato de "Solicitud de Familia de Acogida Temporal sin Fines de Adopción", en los formatos autorizados por la instancia receptora del trámite, debiendo acompañar la documentación que a continuación se refiere, de la persona o de la pareja, según proceda: -----

- I. Currículum Vitae; -----
- II. Copia de identificación oficial, presentando su original para cotejo y compulsu;-----
- III. Carta de exposición de motivación, señalando las razones por las que desean constituirse como familia de acogida, el perfil de niñas, niños y adolescentes y el número de niñas, niños o adolescentes que, en su caso, podrían acoger;-----
- IV. Dos cartas de recomendación que incluyan domicilio y teléfono de quien las expide;-----
- V. Certificado de no antecedentes penales con antigüedad no mayor a seis meses, expedido por la autoridad federal y de la Entidad Federativa que corresponda a su domicilio o residencia habitual;-----
- VI. Carta de aceptación de los solicitantes y de los familiares que vivan a su lado para constituirse como familia de acogida; -----
- VII. Acta de nacimiento del o los solicitantes de expedición reciente, no más de un año de antigüedad;-----
- VIII. Acta de matrimonio en caso de que se trate de una pareja unida en matrimonio, de expedición reciente, no más de un año de antigüedad;-----
- IX. En caso de que tengan hijos biológicos o adoptivos, acta de nacimiento de éstos;-----
- X. Certificado médico de buena salud, expedido por institución oficial en materia de salud y el cual deberá incluir el número de cédula profesional del médico, impresa en hoja membretada oficial y con sello de la dependencia;-----
- XI. Exámenes y constancia médica con la que se acredite que no porta el VIRUS VIH (S.I.D.A.) y V.D.R.L., enfermedades infectocontagiosas, expedida por institución pública, así como exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos; -----
- XII. Prueba de Elisa Tercera Generación, antígenos, hepatitis "B" y "C", expedido por institución pública; -----
- XIII. En caso de que se tengan hijos, certificado de no maltrato de éstos, expedido por institución oficial;-----
- XIV. Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición;-----
- XV. Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos actualizado; -----
- XVI. Fotografía reciente a color tamaño credencial del o los solicitantes, tomada con una vigencia no mayor a tres meses; -----
- XVII. Fotografías de la casa en que habitan: fachada, sala, comedor, cocina, baños, recámaras, etcétera; tomadas con una vigencia no mayor a tres meses; y -----
- XVIII. Cinco fotografías de convivencias con amigos y familiares.-----

Artículo 10. En caso de que la solicitud sea promovida por extranjeros, para integrarla debidamente, además de los requisitos señalados, los interesados deberán presentar su visa de residencia permanente, en términos de lo establecido por los artículos 552 del Código Civil y 52, fracción IX de la Ley de Migración. -----

Artículo 11. Los documentos antes referidos deberán entregarse completos, actualizados, en original para su cotejo y copia simple para la debida integración del expediente administrativo, a excepción de las fotografías, las cuales deberán presentarse únicamente en original, mismas que se integrarán al expediente.

Los documentos provenientes del extranjero deberán presentarse en términos del numeral 52 del Código de Procedimientos Civiles y la Convención sobre la Apostilla. -----

La falta de algún documento en los términos antes señalados, no permitirá la recepción de la solicitud. -----

Artículo 12. Se podrá solicitar en cualquier momento la información o documentación complementaria y adicional que considere necesaria para la debida integración del expediente administrativo correspondiente y así continuar con el trámite solicitado, que contribuya a asegurar y preservar el interés superior de la niñez. El término para presentar documentación adicional, en caso de ser requerida, será de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la requisición de la misma.-----

Capítulo IV

Procedimiento para obtener el certificado de idoneidad

Artículo 13. Recibida la solicitud se analizará y citará a la persona o personas interesadas a una entrevista.—

La entrevista se realizará por personal de psicología y tiene como propósito conocer a las personas interesadas, su disposición para recibir personas menores de edad en su ámbito familiar, los motivos que los llevó a solicitar ser considerados como familia de acogida, la composición de su familia y si el resto de los familiares están conformes con la solicitud. -----

Artículo 14. Una vez realizada la entrevista, se les deberá practicar a los solicitantes los estudios psicológicos, socioeconómicos o los que sean necesarios, con la finalidad de realizar una adecuada evaluación y valoración de idoneidad, por lo que se dará a conocer a los interesados las fechas en que se realizarán las valoraciones y entrevistas psicológicas, estudio socioeconómico e investigaciones de campo correspondientes. -----

Así mismo, se informará a los solicitantes que la cancelación injustificada en dos ocasiones de la cita programada, causará la baja de su solicitud. La justificación, en su caso, deberá ser entregada por escrito para ser integrada al expediente administrativo y se reprogramará la cita, en el entendido de que se perderá el turno que tenía y se programará al final de las solicitudes que en el momento se tengan pendientes de atender. -----

Deberán cursar un Taller para Padres, en el cual se les informará los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales del cuidado, protección, crianza positiva y promoción del bienestar social de las niñas, niños y adolescentes. -----

Capítulo V
Del Dictamen Socioeconómico

Artículo 15. El personal profesional en Trabajo Social llevará a cabo un estudio socio-familiar a los solicitantes y elaborará el dictamen correspondiente, el cual se integrará con lo siguiente:-----

- I. Datos generales del solicitante:-----
 - a) Nombre;-----
 - b) Edad;-----
 - c) Escolaridad;-----
 - d) Religión;-----
 - e) Estado civil;-----
 - f) Nacionalidad;-----
 - g) Fecha y lugar de nacimiento;-----
 - h) Fecha y lugar de matrimonio, en su caso; y-----
 - i) Domicilio actual.-----

- II. Condiciones laborales del solicitante:-----
 - a) Lugar de trabajo;-----
 - b) Estatus de trabajo;-----
 - c) Referencias laborales; y-----
 - d) Trayectoria laboral.-----

- III. Composición familiar:-----
 - a) Historia de vida del solicitante;-----
 - b) Trayectoria escolar; y-----
 - c) Desprendimiento de la familia de origen.-----

- IV. Situación del acogimiento:-----
 - a) Motivación;-----
 - b) Expectativas acerca de la persona menor de edad, así como de la formación y educación de una niña, niño o adolescente;-----
 - c) Disposición para las etapas del proceso administrativo del acogimiento; y-----
 - d) Ajustes, modificaciones y recursos para la integración de una persona menor de edad en acogimiento familiar.-----

- V. Patrimonio:-----
 - a) Ingresos;-----
 - b) Egresos;-----
 - c) Bienes muebles e inmuebles;-----
 - d) Características de la vivienda; y-----
 - e) Condiciones de habitabilidad observadas.-----

- VI. Condiciones de salud: -----
 - a) Antecedentes familiares y personales de importancia; -----
 - b) Padecimientos y tratamientos relevantes; -----
 - c) Causas de esterilidad y/o infertilidad, en su caso; -----
 - d) Hábitos; y -----
 - e) Estado actual. -----

- VII. Hábitos: -----
 - a) Recreación; -----
 - b) Pasatiempos; y -----

 - c) Deportes. -----

- VIII. Referencias colaterales y familiares. -----

- IX. Diagnóstico Social. -----

- X. Sugerencias y conclusiones. -----

Capítulo VI
Del Dictamen Psicológico

Artículo 16. El personal profesional en Psicología, para la integración del dictamen correspondiente, aplicará a los solicitantes las pruebas psicológicas, entrevista de pareja, entrevista individual y entrevista con los hijos, en caso de tenerlos, evaluando los siguientes aspectos: -----

- I. Actitud hacia la entrevista. -----

- II. Antecedentes familiares: -----
 - a) Antecedentes de la familia de origen del solicitante; y -----
 - b) Etapas de niñez, adolescencia y vida adulta del solicitante. -----

- III. Dinámica de la pareja: -----
 - a) Historia de su noviazgo; -----
 - b) Decisión de matrimonio; -----
 - c) Roles; -----
 - d) Organización de actividades; -----
 - e) Comunicación; -----
 - f) Problemáticas principales y formas de resolución; -----
 - g) Metas de la pareja; -----
 - h) Socialización; y -----
 - i) Capacidad de adaptación. -----

- IV. Motivación para el Acogimiento: -----

- a) Socialización de la problemática;-----
- b) Expectativas;-----
- c) Manejo del acogimiento; y-----
- d) Redes de apoyo.-----

- V. Aspectos de personalidad del solicitante:-----
- a) Resultados de las pruebas psicológicas;
 - b) Autodescripción; y-----
 - c) Metas individuales.-----

Capítulo VII De la capacitación

Artículo 17. Los solicitantes deberán cursar talleres de capacitación en los que se les informará los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales del cuidado, protección, crianza positiva y promoción del bienestar social de las niñas, niños y adolescentes. -----

Artículo 18. Los talleres se impartirán con el objeto de capacitar en la materia a los interesados en obtener el certificado de idoneidad. -----

Los talleres tendrán el carácter de obligatorio y se impartirán de forma semanal durante un período de tres sesiones consecutivas, salvo reprogramación de fechas.-----

En caso de una inasistencia injustificada, se dará de baja automáticamente la solicitud por falta de interés. --

Para obtener la constancia por haber cursado los talleres, se deberá asistir a la totalidad de las sesiones, por lo que en caso de tener alguna inasistencia justificada, deberá programar su asistencia a la sesión a la que faltó conforme al calendario correspondiente para tal efecto. -----

Se podrán en cualquier momento modificar el contenido y duración de los talleres a los que se hace referencia en el presente capítulo con el fin de que los mismos tengan un resultado satisfactorio. -----

Artículo 19. El Taller deberá hacer énfasis en el cuidado, protección y promoción del bienestar integral que les corresponde brindar a las niñas, niños y adolescentes que tendrán bajo su resguardo, así como al desapego que deberán guardar y la concientización a las personas menores de edad de su acogimiento temporal en dicha familia. -----

Capítulo VIII Casos de cancelación de la solicitud o trámite

Artículo 20. Se podrá cancelar la solicitud y el trámite para constituirse como familia de acogida, en los siguientes casos: -----

Cuando la documentación o información otorgada fuere falsa o incompleta; en caso de ser falsa se dará aviso a la Fiscalía General del Estado;-----

- II. Cuando los solicitantes no asistan, sin causa justificada, a las citas en las áreas de Psicología y Trabajo Social, para la práctica de alguna evaluación; -----
- III. Cuando los solicitantes no permitan que se realice la visita domiciliaria por parte del personal de trabajo social, para la realización del estudio socioeconómico correspondiente; -----
- IV. Que no acrediten haber cursado la capacitación a la que se refiere el capítulo anterior; -----
- V. Por cualquier otro que demuestre la falta de interés de los solicitantes; -----
- VI. En caso de separación, ruptura o disolución de la relación de los solicitantes, en caso de ser pareja; -----
- VII. Por fallecimiento, incluso de alguno de los solicitantes, en caso de ser pareja; y -----
- VIII. Por desistimiento. -----

Capítulo IX

Expedición del certificado de idoneidad

Artículo 21. Si los interesados cumplen con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos para ser considerados como familia de acogida, se les expedirá el certificado de idoneidad correspondiente, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya finalizado con la revisión de la solicitud correspondiente, salvo causa justificada de ampliación de dicho término.

Artículo 22. El certificado de idoneidad tendrá vigencia de 02 (dos) años contados a partir de su fecha de expedición. Transcurrido dicho término deberán actualizarse los documentos y en su caso, las valoraciones psicológicas y estudio socioeconómico para que se emita nuevo certificado de idoneidad. -----

Artículo 23. En caso de que la opinión emitida, referente a la idoneidad de las personas solicitantes sea desfavorable, éstos tendrán que esperar un año posterior para presentar una nueva solicitud. -----

Título Tercero

De la Asignación de niños, niñas y adolescentes a Familias de Acogida

Capítulo I

De la Asignación y convivencia

Artículo 24. La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida que cuente con certificado de idoneidad. -----

Artículo 25. Una vez que la niña, niño y adolescente se encuentre en posibilidad de ser asignado a una familia de acogida, previo estudio de su expediente se considera que la familia de acogida reúne las condiciones adecuadas para su desarrollo integral, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.-----

Al efecto, se atenderá lo ordenado por el artículo 28 de la Ley.-----

Artículo 26. En el supuesto anterior, se informará a dicha familia y se entregará el oficio de asignación respectivo y el informe de adoptabilidad, el cual contendrá los datos de la persona menor de edad, la ficha

médica, la demás información general sobre la niña, niño y adolescente, la fecha a partir de la cual se asigna, así como el periodo de asignación. -----

Artículo 27. La familia de acogida tendrá un término de 07 (siete) días hábiles para comunicar su decisión respecto de la asignación de niña, niño o adolescente en particular, lo cual será asentado por escrito. Si la respuesta es afirmativa se programará fecha para la presentación física, la cual se llevará a cabo dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles. Si la respuesta es negativa se registrarán en la lista de espera. -----

Artículo 28. Previo al acogimiento, la niña, niño o adolescente, de acuerdo a su edad y grado de madurez, tendrá convivencias con la familia de acogida, por un período de cuando menos un mes para su adaptación, las que podrán consistir en visitas al albergue, salidas autorizadas en fines de semana, convivencia en la casa de la familia de acogida, pernoctando en su domicilio, por lo que una vez realizada la presentación física, los profesionales en psicología y trabajo social responsables de la atención de niñas, niños y adolescentes, elaborarán un informe sobre la percepción del primer contacto. -----

Además elaborarán el programa de convivencias acorde a las necesidades de niñas, niños y adolescentes y posibilidades de las personas solicitantes, las cuales se desarrollarán en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales, para estar en aptitud de determinar si existe compatibilidad, empatía e identificación, emitiéndose informe final. -----

Las convivencias serán supervisadas por el personal de trabajo social y/o psicología designado por la Procuraduría de Protección o delegados institucionales, que fungirá como persona de confianza de la niña, niño o adolescente, quienes darán el seguimiento de los cuidados y atenciones que brinde la familia de acogida durante el tiempo que el menor de edad permanezca en su hogar. -----

Artículo 29. Si se diere la empatía entre la niña, niño o adolescente con la familia de acogida, se escuchará y valorará su opinión, tomando en cuenta su edad y grado de madurez a fin de garantizar sus derechos. -----

Artículo 30. Los integrantes de la familia de acogida se obligarán mediante una carta compromiso, a lo siguiente:-----

- a) Brindar a la niña, niño o adolescente un trato digno, respetando sus derechos fundamentales;-----
- b) Proveer de una alimentación sana a la niña, niño o adolescente asignado;-----
- c) Cuidar de la salud de la niña, niño o adolescente, en todo momento, brindándole la atención médica cuando sea necesario, proporcionando a la Procuraduría de Protección los datos del médico que atiende a la niña, niño o adolescente;-----
- d) Brindar la educación a que tiene derecho la niña, niño o adolescente, así como las actividades recreativas que sean posible para su desarrollo físico y emocional, proporcionando los datos de los centros de enseñanza escolar y recreativa para su pronta localización en caso de ser necesario;-----
- e) Informar cualquier problemática que se presente con la niña, niño o adolescente;-----
- f) Presentar cuando les sea requerido las constancias escolares, médicas o lo que se considere necesario para la supervisión de la niña, niño o adolescente;-----
- g) Someterse a los estudios sociales y psicológicos que se estimen pertinentes;-----
- h) Abstenerse de trasladar a la niña, niño o adolescente fuera del país;-----

- i) Entregar a la niña, niño o adolescente en caso de que sea reincorporado con su familia nuclear, extensa o adoptiva;
- j) Guardar la confidencialidad de origen de la niña, niño o adolescente; y.....
- k) Las demás que se consideren necesarias para el sano desarrollo y bienestar de la niña, niño o adolescente.

Artículo 31. En caso de incumplimiento a cualquiera de los compromisos establecidos se revocará la selección de familia de acogida.

Capítulo II
Del Informe de Adoptabilidad

Artículo 32. El Informe de Adoptabilidad deberá contener por lo menos la información siguiente:

- I. Identidad:**.....
 - a) Nombre completo de niñas, niños y/o adolescentes;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Edad;
 - d) Sexo; y
 - e) Media filiación.

- II. Medio social y familiar.**.....

- III. Evolución personal:**.....
 - a) Condición e historia médica;
 - b) Condición psicológica;
 - c) Evolución pedagógica; y
 - d) Requerimiento de atención especial.

- IV. Adoptabilidad:**

 - a) Situación jurídica;.....
 - b) Opinión y/o consentimiento de niñas, niños o adolescentes.

Artículo 33. Se deberá de elaborar y mantener actualizado el informe de adoptabilidad.

Capítulo III
Seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación

Artículo 34. El personal de trabajo social y/o psicología deberá dar seguimiento a la convivencia entre la niña, niño o adolescente y la familia de acogida, así como al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar, a través de visitas, estudios psicológicos o cualquier otro que consideren necesarios.

Artículo 35. Supervisarán de manera permanente las condiciones de la persona menor de edad, en su entorno social, escolar y familiar, con el propósito de verificar en particular su integridad, cuidado continuo,

salud, desarrollo emocional y cultural, hasta en tanto sea reincorporado a su familia nuclear, extensa o adoptiva. Durante el seguimiento de supervisión, los profesionales deberán tomar en cuenta el derecho de la niña, niño o adolescente a expresar sus emociones y dudas, su opinión deberá ser tomando en cuenta de acuerdo a su edad y grado de madurez, para el resultado de la supervisión.-----

Artículo 36. Una vez que la niña, niño o adolescente inicie las convivencias en términos del artículo anterior, el personal en materia de psicología y trabajo social, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, emitirán un informe del acogimiento, el cual se acompañará del expediente que se haya integrado de la familia solicitante.-----

Artículo 37. En caso de que de los seguimientos realizados se advierta que no se consolidaron las condiciones de adaptación de la niña, niño o adolescente asignado a la familia de acogida, se iniciará con el procedimiento para reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.-----

Artículo 38. Las Familias de Acogida a las que se les haya otorgado su certificado rendirán un informe mensual al formato autorizado, en el que deberán expresar las actividades realizadas por la niña, niño o adolescente en los ámbitos social, educativo y de salud, así como las medidas que se hayan implementado para garantizar sus derechos sin discriminación de ningún tipo o condición.-----

Artículo 39. De presentarse algún tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, se llevará a cabo el procedimiento de revocación de la asignación y se presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado o la instancia competente, procediendo la cancelación del certificado de idoneidad de la familia de acogida.-----

Capítulo IV

Procedimiento para retirar a la niña, niño y/o adolescente de la familia de acogida y revocar su asignación

Artículo 40. Se podrá en cualquier momento retirar a la niña, niño y/o adolescente de la familia de acogida, previo escrito que contenga el motivo por el cual se tomó dicha determinación, la cual podría darse en los siguientes supuestos:-----

- I. En caso de que se resuelva la situación jurídica de la niña, niño y/o adolescente y pueda reincorporarse con su familia de origen, extensa o adoptiva;-----
- II. Si de los seguimientos que se realicen se advierte que no se consolidaron las condiciones de adaptación de la niña, niño o adolescente asignado a la familia de acogida;-----
- III. De presentarse algún tipo de violación a los derechos de la niña, niño o adolescente asignado a la familia de acogida;-----
- IV. Los demás que sean necesarios para la protección del interés superior de las personas menores de edad.-----

Título Cuarto
Del Registro de las Familias de Acogida

Capítulo I
Generalidades

Artículo 41. La Procuraduría de Protección y sus Delegaciones Institucionales deberán de constituir un registro de cada una de las familias de acogida a las cuales les otorgan la certificación correspondiente, debiendo en su caso remitir la información a la Procuraduría de Protección para la consolidación de un registro estatal, debiendo contener la siguiente información:

- I. Respecto de los datos generales de la familia de acogida, contendrá los siguientes rubros, de cada uno de los integrantes:**-----
 - a. Primer apellido;-----
 - b. Segundo apellido;-----
 - c. Nombre(s);-----
 - d. Edad;-----
 - e. Nacionalidad;-----
 - f. Escolaridad;-----
 - g. Ocupación;-----
 - h. Religión;-----
 - i. Fecha de nacimiento;-----
 - j. Lugar de nacimiento;-----
 - k. Nombre de los padres;-----
 - l. Estado civil;-----
 - m. Profesión;-----
 - n. Lugar de trabajo/estudios;-----
 - o. Domicilio laboral/estudios;-----
 - p. Teléfono fijo;-----
 - q. Teléfono móvil, y-----
 - r. Teléfono laboral.-----

- II. Domicilio de la Familia**-----
 - a. Domicilio geográfico,-----
 - b. Si se cuenta con más de un domicilio señalar la dirección ambos y-----
 - c. Media filiación de la Niña, Niño o Adolescente que se acogerá a la familia.-----

- III. Datos Generales de la persona que ejerce la guarda y custodia**-----
 - a. Primer apellido;-----
 - b. Segundo apellido;-----
 - c. Nombre(s);-----
 - d. Estado Civil;-----
 - e. Profesión;-----
 - f. Lugar de trabajo/estudios;-----

- g. Domicilio laboral/estudios;-----
- h. Teléfono fijo;-----
- i. Teléfono móvil;-----
- j. Correo electrónico;-----
- k. Número de Niñas, Niños o Adolescentes acogidos con anterioridad y en su caso tiempo de acogimiento.-----

IV. Dependientes económicos-----

- a. Número de dependientes económicos;-----
- b. Primer apellido de cada dependiente económico;-----
- c. Segundo apellido de cada dependiente económico;-----
- d. Nombre(s), y-----
- e. Edad.-----

V. Ingresos y egresos mensuales de la familia-----

- a. Ingresos, y-----
- b. Egresos.-----

VI. Seguimiento-----

- a. Frecuencia de visitas realizadas al domicilio de la Familia de Acogida;-----
- b. Responsable del seguimiento;-----
- c. Fecha de visitas;-----
- d. Tipo de seguimiento (ordinario o extraordinario);-----
- e. Observaciones, e-----
- f. Informe mensual.-----

VII. Temporalidad-----

- a. Inicio del acogimiento y-----
- b. Término del acogimiento.-----

Artículo 42. El registro al que se refiere el presente capítulo, deberá mantenerse actualizado, para lo cual se requerirá la información e informes respectivos.-----

Artículo 43. La información contenida en los registros a que se refiere este Capítulo tendrá el carácter que le confiere en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con las respectivas restricciones de confidencialidad y reservas.-----

Se emiten los presentes, en mi carácter de **Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco**, conforme acuerdo de designación de fecha 11 (once) de diciembre de 2015 (dos mil quince) otorgado a mi favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, y refrendado éste ante la presencia del Secretario General de Gobierno, Mtro. Roberto López Lara; en cumplimiento al Decreto 25455/LX/15, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 (cinco) de septiembre de 2015 (dos mil quince) y vigente a partir del día 01° (primero) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se expide la Ley de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco y se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código de Asistencia Social, Ley de la Procuraduría Social, Ley para la Operación de Albergues, Ley de Justicia Alternativa y del Registro Civil, todos ordenamientos del estado de Jalisco:



CiudadNiñez

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO

Oscar González Abundis

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 11 DE JUNIO DE 2016
NÚMERO 36. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXXV

LINEAMIENTOS para Registrar, Capacitar, Evaluar y
Certificar a las Familias de Acogida en el Estado de
Jalisco. **Pág. 3**

